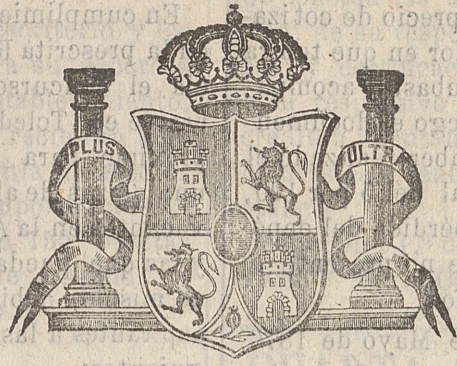
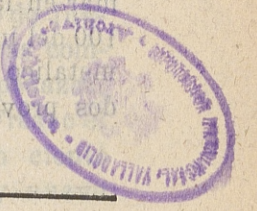


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio por varios Gobernadores de provincia respecto de los casos en que puede expedirse pasaporte para el extranjero, sin previo depósito ni fianza, á los mozos comprendidos en el art. 24 de la Real orden circular de 13 de Agosto último, S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo á lo prevenido en el art. 127 de la ley de reemplazos, en las disposiciones 3.ª y 11 de la Real orden circular de 17 de Julio de 1861 y 1.ª de la expedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 19 del mes próximo pasado, se ha servido modificar el citado art. 24 de la Real orden circular de 13 de Agosto último, autorizando la expedicion de pasaportes para el extranjero, sin previo depósito ni fianza, á los mozos que tengan cumplida la edad de 30 años, ó que habiendo sido sorteados hayan quedado libres de responsabilidad al servicio de las armas por el trascurso á los tres años siguientes en que la misma puede hacerse efectiva con arreglo á la citada ley, ó bien hayan cubierto dicha responsabilidad por al-

gunos de los medios legales, haciéndose constar en el respectivo expediente el concepto por el que procede la indicada expedicion de pasaporte, y expresándolo tambien en dicho documento antes de la firma del que lo expida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1876.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de.....

#### SEGUNDA SECCION

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.116.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, y á las demás ruego y suplico, procedan á la busca y captura de Gumersinda Fresnadillo de la Rodea, vecina de Corrales (Zamora), y cuyas señas se expresan á continuacion, que se ausentó de su casa abandonando á su esposo, y caso de ser habida sea conducida á disposicion del señor Gobernador de Zamora.

Valladolid 3 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Juan de Mata Zorita.

Señas de la Gumersinda Fresnadillo.

Edad 21 años, estatura baja, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, cara larga, color bueno.

CIRCULAR NUM. 2.117.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, y á los demás ruego y suplico, procedan á la busca y

captura de una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion, y fué robada en la noche del 17 del corriente á Fructuoso Martinez, vecino de Vega, y caso de ser habida sea remitida al Juez de primera instancia de Villalon, como igualmente la persona en cuyo poder se encuentre si infunde sospechas de criminalidad.

Valladolid 29 de Abril de 1876.—El Gobernador, Juan de Mata Zorita.

Señas de la yegua.

Pelicana, de 5 años de edad, al lado derecho de la barriga un lunar blanco, la crin corta, como de dos dedos de alta, las cañas bastante delgadas, cuello airoso, cabeza de martillo y está desherrada.

#### Seccion de Fomento

##### NEGOCIADO AGUAS.

Por consecuencia del expediente incoado á instancia del Ayuntamiento de Villanueva de Duero en solicitud de autorizacion para establecer una barca de paso en el río Duero y sitio denominado Pago de la Vega, he acordado por decreto de este dia se publique en este periódico oficial la indicada pretension para que si algun pueblo, corporacion ó particular se creyeren perjudicados en sus derechos con motivo del establecimiento de dicha barca, presenten en este Gobierno de provincia las reclamaciones que crean convenientes en el improrogable término de 15 dias, á contar desde el de su publicacion.

Valladolid 3 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Juan de Mata Zorita.

NUM. 2.114.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

DE VALLADOLID.

##### CIRCULAR.

Esta Corporacion en sesion del 26 de Abril de este año, enterada de una comunicacion del Señor D. José Rivero Montero, Director de la Academia preparatoria para todas las carreras del Estado, y en particular para el arma de caballería, en la que manifiesta la creacion en la Academia que tan dignamente dirige de una plaza gratuita, otra de media pension, y seis de esternos tambien gratuitas en favor de los hijos huérfanos de militares fallecidos en las últimas guerras de la Península y Ultramar, concediendo á esta Corporacion el derecho de nombrar, se ha acordado anunciarlo previamente dando de plazo hasta el 1.º de Junio próximo para la presentacion de solicitudes en la Secretaria de esta Diputacion, acompañando los justificantes necesarios para su admision.

Valladolid 29 de Abril de 1876.—El Presidente, Eleuterio Rueda.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 2.108.

#### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

##### Carreteras.

Habiendo resuelto esta Comision en sesion de ayer dejar sin efecto la subasta celebrada el dia 28 de Abril último para la adjudicacion de las obras del primero y segundo trozo de la carretera provincial de Medina de Rioseco y á Tordesillas se ha dispuesto que la nueva subasta se verifique el dia 24 del corriente y hora de las once de su mañana en la misma forma y bajo

el tipo de 113.000 pesetas 28 céntimos, cuyo presupuesto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto en el *Boletín* número 50 del 2 de Abril último, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar en la subasta será la de 5 por 100 del importe del presupuesto en metálico en la Depositaria de fondos provinciales, ampliándose en

un 10 por 100 como garantía definitiva en metálico ó títulos de la Deuda pública al precio de cotización del día anterior en que tenga lugar la nueva subasta, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito provisional del 5 por 100, con condicion de pérdida del depósito previo al que no presente el pliego á la licitacion.

Valladolid 1.º de Mayo de 1876.  
—El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 2.109.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 9 de Mayo próximo á las doce de su mañana tendrá lugar ante los Alcaldes de los pueblos anotados la enajenacion del disfrute de los pastos de primavera de los montes de sus Propios, bajo el tipo que se expresa y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

PUEBLOS.	Aprovechamientos que se subastan	TIPO. Pesetas.
Fombellida.	Los pastos de primavera del monte titulado De Abajo.	120
Piñel de Arriba.	Los pastos de primavera del monte denominado Robledal.	100
Valladolid.	Los pastos de primavera del monte denominado Antequera.	150

Valladolid 30 de Abril de 1876.—El Vicepresidente, Marcelino Diez Bueno.—Juan Callejo, Secretario.

### TERCERA SECCION.

NUM. 2.043.

#### DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

#### 4.º NEGOCIADO.

#### Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 19 y 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de pensiones creadas en las Academias militares por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, para los huérfanos de militares muertos á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, será ilimitado.

Art. 2.º Se hace extensiva dicha gracia á los huérfanos de los que, sirviendo en los batallones de voluntarios, en los movilizados y empleados civiles que hayan per-

dido su vida á mano armada durante la guerra, siempre que acrediten debidamente esta causa.

Art. 3.º Se amplía á catorce años la dispensa de edad concedida en el citado decreto de 1.º de Mayo á los hijos de militares para ingresar en las Academias. Dado en el Campamento de Amaniel á 19 de Marzo de 1876.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

«Excmo. Sr.:—En vista del oficio que V. E. elevó á este Ministerio en 17 del actual, solicitando autorizacion para anunciar convocatoria de aspirantes á ingreso en la Academia del arma de su cargo, teniendo esta lugar en 1.º de Abril próximo para proveer 101 vacantes en la misma; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder á V. E. la autorizacion que solicita, en la inteligencia que á los alumnos huérfanos pensionados con dos pesetas no se les exigirá ni las 150 pesetas de moviliario, ni el depósito de quince pesetas que propone, para aliviar de esta manera la suerte de los hijos de militares.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E.

para su conocimiento y demás efectos.»

En cumplimiento á lo dispuesto en la prescrita Real orden, se anuncia el concurso que deberá celebrarse en Toledo el 1.º de Agosto próximo para proveer las ciento una plazas de alumnos que existen vacantes en la Academia del arma y las que puedan ocurrir durante el mismo, debiendo sujetarse los aspirantes á las prescripciones siguientes:

1.ª Pueden aspirar á la plaza de alumno todos los individuos de tropa del Ejército y Armada y todos los paisanos que reunan las siguientes circunstancias: Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinticinco el día que deban filiarse; reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía ó presvicia, ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

2.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Direccion hasta el 24 de Julio venidero, acompañando los documentos siguientes: Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura y sin que esta pueda sustituirse por ningun otro documento.—Certificacion de buena conducta librada por la Autoridad competente en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.—Una obligacion del padre ó tutor encargado del aspirante que asegure en forma legal la entrega en caja al ingreso del alumno en la Academia de las cantidades siguientes:—150 pesetas por cuota de entrada para satisfacer los muebles y efectos que ha de recibir.—Un trimestre de fianza y otro de asistencias, adelantado, á razon de dos pesetas diarias.—30 pesetas por los derechos de matrícula de un semestre y 15 para el gasto del alumno que le serán entregadas á razon de cinco al mes.

3.ª Los que tengan pension por el Estado solo abonarán anticipadamente las diferencias que hay entre su valor y el importe que se exige en general para las asistencias. Además de estos documentos los hijos de militares que se encuentren en cualquiera de los casos que á continuacion se expresan, presentarán los que para el mismo se designan: Copia legalizada del despacho ú orden del empleo del padre, si fuese militar en actual servicio; certificado expedido por la Administracion económica de la provincia en que conste haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser este huérfano ó hijo de retirado; fé de defuncion

ó expediente justificativo de fallecimiento del padre, si hubiere muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

4.ª Los que aspiren á las pensiones de gracia elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey por conducto de esta Direccion.

5.ª A los aspirantes se les hará conocer el resultado de su instancia por conducto de la Autoridad que la hubiese cursado, y los que fuesen admitidos deberán presentarse al Excmo. Sr. Brigadier Director de la Academia el día antes del fijado para dar principio á los exámenes.

6.ª El reconocimiento médico se hará por los dos facultativos de la Academia, exceptuando á los aspirantes procedentes de las clases de tropa del Ejército. Si de este acto resultase alguno inútil podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos médicos del Cuerpo de Sanidad militar, cuyo resultado será definitivo.

7.ª Los declarados útiles y los procedentes de las clases de tropa del Ejército darán principio á los exámenes de las materias que á continuacion se expresan, cuyo programa detallado se acompaña á esta circular.

1.º Lectura y escritura.

2.º Gramática castellana.—Último epítome de la Academia.

3.º Las cuatro reglas de aritmética respecto á números enteros, fraccionarios y decimales.—Feliú. Nociones de Historia de España. Cervilla.

Idem de Geografía.—Verdejo.

Nociones de Retórica, Moral, Psicología y Lógica.—Sanchez Casado.

En las últimas seis materias bastará que los aspirantes presenten el certificado de aprobacion que hayan obtenido en los Institutos del Estado.

8.ª Terminados los exámenes, se elevará la propuesta á la aprobacion de S. M. de los que resulten aptos para cubrir las vacantes de alumnos que existan en la Academia, adjudicándose la mitad á los hijos de militares y la otra á los de paisanos, optando los primeros á las pensiones que les correspondan y á que previamente se les haya concedido derecho, por el orden de censuras que hayan merecido en el examen de ingreso, con la excepcion que á favor de los huérfanos se hace en el art. 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 y 19 de Marzo de 1876.

9.º El alumno que hubiese obtenido las censuras de *Muy bueno* en las materias del examen de entrada podrá solicitar el del primer curso académico dentro del plazo

de un mes, contado desde el día de su ingreso, y para ganar este curso necesita igualmente obtener la nota de *Muy bueno* en todos los ejercicios que haga; y por ningún concepto se permitirá que ganen el segundo y tercer curso, ni que hagan sus estudios fuera del establecimiento.

10. Los alumnos cuyos padres residan en el mismo punto en que se halla la Academia, y lo mismo aquellos cuyas familias lo soliciten, podrán vivir en su casa con la obligación de asistir á las clases y demás actos del servicio á que concurren sus compañeros. En este caso no pagarán asistencias, y sus familias cuidarán de que se presenten siempre con el decoro y compostura correspondiente á su clase. Quedan exceptuados de este beneficio los pensionistas, á ménos que no renuncien á la pensión.

11. Aprobada la propuesta se presentarán los alumnos admitidos en la Academia el 1.º de Setiembre con el uniforme completo de prendas que á continuación se detallan; en el concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales á los tipos que se les presentarán en la Academia.

*Prendas de uniforme.*

- Ros completo.
- Levita.
- Dos pares de pantalones grancé.
- Capote-abrigo.
- Chaqueta de paño gris, cerrada con una hilera de botones, conforme al modelo.
- Gorra.
- Espada de reglamento.
- Cinturones: de gala y de diario.

*Ropa blanca.*

- Cuatro camisas marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del alumno, y seis cuellos rectos.
- Seis pares de calcetines.
- Cuatro pañuelos de hilo blanco para el bolsillo.
- Cuatro pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima del calcetín.
- Cuatro sábanas de hilo.
- Cuatro fundas de almohada de hilo.
- Dos talegos de lienzo blanco para la ropa súa.
- Tres toallas de hilo.

*Varios efectos.*

- Dos mantas de lana blanca.
- Dos pares de guantes de reglamento.
- Dos pares de botinas de becerro de una pieza.
- Cubierto completo de metal blanco.
- Dos colchas de percal: una blanca. (Se facilitarán por la Academia satisfaciendo su importe.)

Libros de texto á medida que los necesiten.

Útiles de aseo y escritorio y los que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

12. Los alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada.

- Un catre de hierro.
- Un colchon.
- Dos trasportines ó un jergon.
- Dos almohadas.
- Una cómoda papelera.
- Una banqueta ó silla.
- Un correaje completo.
- Alumbrado en las salas de estudio.

Dos servilletas.  
Un tercio de mantel y demás servicios de mesa.

13. Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservación; no podrán cambiarlos, y quedarán obligados á reponerlos, así como las prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo los pierdan ó deterioren.

14. Desde el día que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir los deberes militares y escolares que se marcan en el reglamento orgánico de la Academia.

15. Para atender á la educación de los hijos de militares se han concedido á la Academia las pensiones siguientes:

Ilimitadas de dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en acción de guerra; haciendo extensiva esta gracia á los que sirviendo en los batallones voluntarios, en los movilizados y empleados civiles hayan muerto á mano armada durante la guerra.

Noventa de 1'50 pesetas para los hijos de Jefes y Oficiales.

Diez y seis de una peseta para hijos de Oficiales generales.

En estas dos últimas clases son también preferidos los huérfanos.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.— De órden de S. E., el Brigadier Secretario, José Claver.

*Don Bricio María Caramés, Jefe de la Administración económica de esta provincia.*

Hago saber: Que hallándose servido interinamente el estanco del pueblo de Corcos, y debiendo ser provisto en propiedad con sujeción á lo prevenido en el Decreto de 24 de Setiembre de 1874, se hace notorio al público á fin de que los que se crean con derecho á solicitarlo dirijan sus solicitudes á esta Administración dentro del término de ocho días á contar desde el en que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia,

acompañadas de los documentos en que consten los servicios que aleguen, de su respectiva cédula personal y certificación del Alcalde de su respectivo domicilio en que acrediten cuentan con recursos suficientes para tener bien surtido el estanco.

Valladolid 1.º de Mayo de 1876.  
—Bricio María Caramés.

**CUARTA SECCION.**

NUM. 2.086.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.**

Dirección general de Instrucción pública.—Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología quirúrgica dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Medicina.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. —Madrid 17 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

*Don Gavino Madrueño Puga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.*

Hago saber: Que en virtud de

expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Luis Alonso Martín, y previa la correspondiente información de necesidad y utilidad suministrada, por estar interesados menores de edad; se venden en pública y judicial subasta que tendrá lugar el día veintitres de Mayo próximo y hora de las doce en punto de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia: una heredad de tierras compuesta de cuarenta y tres pedazos, radicantes en término de Fresno el Viejo, que en junto hacen ciento cuarenta y dos obradas y nueve estadales, equivalentes á sesenta y dos hectáreas, treinta y una áreas y setenta y ocho centiáreas; y están valuadas en la cantidad de diez y siete mil quinientas treinta y seis pesetas cincuenta céntimos. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en su adquisición, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra dicha tasación, como así bien que el expediente está de manifiesto en la Escribanía del actuario, á fin de que puedan enterarse de la situación, linderos y demás circunstancias de las fincas los que deseen su adquisición.

Dado en Valladolid á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Gavino Madrueño.—Por mandado de S. S.ª, Benito Fernandez García.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por la presente requisitoria se escita el celo de las autoridades civiles y militares para que en obsequio á la administración de justicia procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren las alhajas y efectos que despues se expresarán, sustraídas en la noche del cinco al seis del actual de la iglesia del pueblo de Sarraim, partido judicial de Burgos; pues así lo tengo acordado dando cumplimiento á un exhorto del mismo Juzgado, á cuya disposición serán puestas aquellas.

Dada en Valladolid á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Bonifacio Oviedo.

*Descripcion de alhajas y efectos robados en la iglesia de Sarraim.*

Dos cálices de plata, de peso de diez y ocho onzas entrambos. Una copa de cáliz de plata, de peso de cinco á seis onzas. Tres patenas de plata, una de peso de cinco á seis onzas, otra de tres onzas y la otra de dos á tres onzas. Un copon de

plata, peso de seis á ocho onzas. Una caja porta viático de plata, peso cuatro onzas. Un par de vinageras con su platillo de plata, peso de doce onzas y media. Un candelero y un crucifijo de plaqué ó metal blanco.

*Ropas.*

Una alba de hilo fino, en buen uso con encaje bordado é imágen de Santa Verónica. Una sábana de altar, de hilo, con encaje en buen uso. Cinco amitos, todos de Holanda, finos, con una cruz en medio. Un manto de paño negro en buen uso con forro de panilla en medio uso.

NUM. 2.119.

*Don José de la Torre y Coliado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.*

Por el presente se cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Don Leandro Fernandez y Reoyo, natural y vecino que fué de esta ciudad, hijo de Manuel y de Vicenta, difuntos, que falleció en ella, estando casado con Doña Petra Garrido, el día once de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro sin haber otorgado disposición testamentaria, para que comparezcan en este á deducirle dentro del término de treinta días siguientes á la fijación de este edicto ó su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—José de la Torre y Coliado.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Eme-terio Albert.

*Don Gavino Madrueño Puga, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.*

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Don Maximino Martínez Plaza, natural de esta capital y vecino últimamente de Madrid, para que dentro del término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan á ejercitar su derecho ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de referido Madrid, en donde radica el expediente de abintestato; debiendo advertir que hasta ahora se han presentado solicitando ser declarados herederos de Don Maximino, sus tres hijas Doña Antonia, Doña Ceferina y Doña Ramona Martínez y Casas.

Dado en Valladolid á veintinueve

de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Gavino Madrueño.—Por su mandado, Benito Fernandez García.

NUM. 2.103.

*En nombre de S. M. Don Alfonso XII Rey de España. Don Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.*

Hago saber: que la noche del doce al amanecer del trece del actual fueron robadas de la iglesia de

Arroyo de Muñó, de la demarcación de este partido judicial, las siguientes alhajas: un par de vinageras buenas, de plata, un platillo para las mismas, de plata, una naveta para incienso, de plaqué, una custodia, de plaqué, buena, un copon, de plata, bueno, un juego de crismas, de plata, bueno, dos albas, la una buena y la otra ordinaria, dos amitos en uso regular.

Por tanto, y en méritos de lo proveído en el sumario de la causa criminal que me hallo instruyendo para el descubrimiento de los autores del hecho, dirijo la presente requisitoria que se insertará en los

*Boletines oficiales* de esta provincia, las de Valladolid, Palencia y Logroño, y se circulará cual corresponde, encargando á todas las autoridades y agentes de policía judicial la retención y depósito de las alhajas que fueren encontradas y el exámen de los sujetos en cuyo poder se hallen para que espliquen su procedencia, y su detención apareciendo sospechas, dando cuenta de ello á este mi Juzgado para acordar lo que proceda.

Dado en Burgos á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

**QUINTA SECCION.**

**AYUNTAMIENTO DE LA SECA.**

**Tercer trimestre del año económico de 1875 á 76.**

ESTADO demostrativo de los fondos recaudados por este Ayuntamiento durante el referido trimestre, y su inversion, el cual se publica en cumplimiento á lo prevenido en el art. 157 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

Capitulo.	Articulos.	CARGO.	TOTAL por articulos.	
			Pest.s	Cént.s
		<i>Existencia en fin del segundo trimestre.</i>		7.858'91
3. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Producto del arbitrio de romana.	70'00	
	2. <sup>o</sup>	Id. del rodaje y puestos públicos.	627'00	847'00
7. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	Id. sobre los derechos del matadero y carnicería.	150'00	
	9. <sup>o</sup>	Rendimiento de multas municipales.	9'00	9'00
	13.	Id. del arbitrio impuesto sobre mostracion de vinos, etc.	3.050'00	4.902'00
	14.	Id. de otros impuestos especiales.	1.852'00	
		<b>TOTAL CARGO.</b>		<b>13.616'91</b>
		<b>DATA.</b>		
1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Sueldos de Secretaría y Facultativos municipales.	1.718'75	
	2. <sup>o</sup>	Material de oficinas.	133'35	
	7. <sup>o</sup>	Elecciones.	169'55	2.119'52 1/2
	8. <sup>o</sup>	Festejos publicos.	97'87 1/2	
2. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Personal de policia urbana.	648'37 1/2	648'37 1/2
3. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Id. de policia rural.	273'00	
	4. <sup>o</sup>	Renovacion del arbolado.	179'75	452'75
	1. <sup>o</sup>	Personal de Instruccion pública.	918'00	
4. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Material y menaje.	173'28	1.151'28
	3. <sup>o</sup>	Renta de casas.	60'00	
5. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Beneficencia municipal.	255'00	255'00
6. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Reparacion de caminos.	800'00	
	7. <sup>o</sup>	Id. de calles.	518'87 1/2	1.318'87 1/2
7. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	Correccion pública.	424'97	424'97
9. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	Jubilaciones.	57'12 1/2	
	12.	5 por 100 sobre ingresos del presupuesto.	584'21	641'33 1/2
10. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Obras de nueva construccion.	4.102'29 1/2	4.102'29 1/2
11. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Imprevistos.	707'75	707'75
		<b>TOTAL DATA.</b>		<b>11.822'15 1/2</b>

**RESÚMEN.**

Importa el Cargo.  
Id. la Data.

*Existencia en fin del tercer trimestre.*

Peset.s Cént.s

13 616'91

11.822'15 1/2

1.794'75 1/2

La Seca 25 de Abril de 1876.—El Depositario, Leon Rico.—El Interventor, Pedro Lorenzo.—El Alcalde, Cipriano Tejedor y Rodriguez.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Valladolid: Imprenta de Garrido.